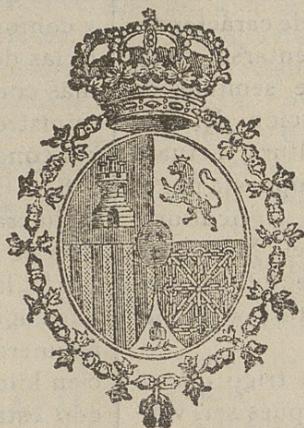


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto de 1929.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.534

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 836

Excmo. Sr.: Toda nuestra legislación sanitaria está inspirada en los principios de defensa epidemiológica que impiden la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas y epidémicas. A estos efectos se ha establecido un régimen de prevención y defensa que obliga a mantener aislados los enfermos, a someter a prácticas de inmunización a los expuestos al contagio y a realizar las operaciones de desinfección de los locales y elementos que puedan vehicular el germen. Pero en ninguna disposición oficial se han señalado las garantías que debe exigirse a los cadáveres de los sujetos muertos a consecuencia de dichas enfermedades, sal-

vo la prohibición de trasladarlos. Y como es indudable que en la materia muerta, cuando la defunción se produce por motivos de la naturaleza indicada, se encuentran elementos de positiva virulencia, que al eliminarse por los emuntorios, diseminan productos infectantes con evidente perjuicio para la salud pública, procede dictar las reglas a que deben someterse las manipulaciones y transportes de dichos cadáveres, ya que no puede serles de aplicación el régimen sanitario dispuesto para aquellos en que la muerte se produjo por enfermedades comunes.

Por las consideraciones expuestas, y con el fin de armonizar los intereses particulares con los que en todo momento corresponde defender a la Administración sanitaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren como enfermedades infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas, las siguientes: cólera, peste, fiebre amarilla, tífus exantemático, fiebre tifoidea y colitífus, disentería, viruela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal epidémica, broconeumonía post-coqueluchoide, gripe, dengue, lepra, tuberculosis pulmonar, gangrena gaseosa, carbunco, tétanos y rabia.

2.º Los cadáveres de los individuos muertos a consecuencia de las enfermedades anteriores debe-

rán ser inhumados en el Cementerio del término municipal donde hubiere ocurrido el fallecimiento, sin que pueda autorizarse su traslado en ninguna forma.

Dichos cadáveres no podrán ser exhumados para su reinhumación, antes de los seis años del fallecimiento, sometiéndose a las prescripciones sanitarias que se señalan en la Real orden de 4 de Junio de 1929 (Gaceta del 8) para los cadáveres exhumados antes de los tres años del fallecimiento.

3.º Los cadáveres de las personas fallecidas en el curso o a consecuencia de las enfermedades incluidas en el número 1.º, no podrán permanecer en los domicilios donde ocurra el fallecimiento más que dos horas durante el día y seis durante la noche, como máximo, desde 1.º de Abril a 30 de Septiembre, y cuatro y doce horas, en las mismas condiciones, de 1.º de Octubre a 31 de Marzo, sin que pueda alegarse ninguna clase de excepciones.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, cuando el emplazamiento y condiciones de la casa, insuficiencia de capacidad o ventilación del domicilio, presentación rápida de descomposición cadavérica o por otra causa notoria de conveniencia sanitaria, el Subdelegado de Medicina, Inspector de Sanidad del distrito o el Inspector municipal Jefe de la Oficina y Secretario de la Junta municipal de Sanidad, según se trate de poblaciones mayores o menores de 30.000 almas, estimase conveniente el traslado inmediato del cadáver al depósito del

Cementerio, lo ordenará a la familia y lo comunicará inmediatamente de oficio al Alcalde.

Estos cadáveres no podrán ser objeto de ninguna manipulación en lo que se refiere a la colocación de vestiduras, debiendo ser envueltos en sábanas empapadas de soluciones antisépticas y puestos en féretros de madera blanda en cuyo fondo se haya colocado una capa de cal viva, de tres centímetros de espesor, que se colocará también sobre la envoltura del cadáver, formando una capa de dos centímetros de grueso.

4.º El traslado de estos cadáveres se hará directamente a los depósitos del Cementerio, tan pronto haya transcurrido el plazo en que puedan estar en los domicilios o acuerde el funcionario de Sanidad correspondiente, conduciéndoles por las vías más cortas, en coches funerarios o en vehículos apropiados para este objeto.

Estos medios de transportes deberán ser objeto de una desinfección rigurosa a la terminación del servicio, cuya comprobación hará en todos los casos el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector municipal de Sanidad del distrito o del Inspector municipal, Jefe de la Oficina de Sanidad municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del 30 de Julio de 1929.)

Núm. 3.548

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
NACIONAL**

REAL ORDEN

Núm. 1827.

Excmo. Sr.: La escasa cosecha de trigo del pasado año motivó el que el Gobierno de S. M. tratase de aliviar la situación de los agricultores efectuando un suministro de simiente de trigo, en la que se exigió de los interesados el pago de la mercancía y el de su transporte.

A pesar de estas exigencias se suministraron en pocos días por la Dirección general de Abastos más de 3.000 toneladas de trigo, cantidad muy inferior a las peticiones recibidas, que en gran parte hubo de dejar sin satisfacer por el gran retraso con que los agricultores hicieron sus peticiones.

Los millares de peticiones que se recibieron demuestran que el ambiente de nuestra agricultura es claramente de intenso progreso, que se da todo su valor a la simiente mejorada, y recogiendo el Gobierno estos deseos de los agricultores ha creado recientemente el Instituto de Cerealicultura, al que ha dotado de todos los recursos y personal que se han creído necesarios para que en pocos años disponga nuestra Nación de simientes mejoradas y adaptadas a nuestras condiciones de clima y suelo.

Mientras tanto, puede realizar un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo difundiendo las clases nacionales más reputadas por su rendimiento, calidad del trigo y demás condiciones, cuyo servicio seguramente será recibido por los agricultores con el mismo interés que despertó el pasado año.

Y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año bajo las normas que establecen las bases que siguen:

1.^a La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones Agronómicas.

2.^a El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá si llegase a ser necesario con los de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

3.^a Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación, compuesta por el Director general de Agricultura, el Representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.^a Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores serán las siguientes:

Catalán, de monte o huerta, con destino a ambas Castillas y Aragón.

Trigos recios o semoleros de Iznalloz y Baza, para ser distribuidos en Andalucía.

Trigo enano de Lorca, con destino a los agricultores de Andalucía.

Trigo Castilla número 1, selección Arana, cosechado en la Real Casa de Campo, para cederse a los agricultores de ambas Castillas.

Trigo Senatore Capelli, selección Strampelli, con destino a Andalucía, en la cantidad limitada que se consiga importar.

5.^a Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y, por tanto, totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de los 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos de trigo neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.^a Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.^a El día 20 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empuzándose las adquisiciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas

hasta que termine el suministro, y conforme éste se realice, tomará las determinaciones que juzgue más convenientes para que el suministro tenga lugar en las mejores condiciones de economía.

8.^a El pago del trigo que se adquiera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.^a El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiera será el de 55 pesetas los cien kilogramos netos, sobre vagón estación de carga, incluido en el precio el envase.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos Municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, y en los que se hará constar:

a) El nombre, apellido y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de trigo que desee recibir.

c) Estación del Ferrocarril a la que se le ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base 9.^a y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo en el caso de que por cualquier causa, que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el peticionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiese solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán en cada petición: que conocen al firmante, como vecino y labrador en el Municipio de que se trate; que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el peticionario, y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, La Moncloa, Madrid.

13. Para efectuar la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que se crean necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que efectúen las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, Vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones, de

0'25 a 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que efectúen las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España, titulada «Auxilios a la Cerealicultura, a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminar el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material, se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

De Real orden se lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929. — *Andes*.

Señor Presidente del Comité de Cerealicultura.

(Gaceta del 2 de Agosto de 1929).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.539

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Junta provincial de Abastos de Valladolid

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, esta Junta, en sesión celebrada el día de hoy, ha procedido a aplicar la fórmula de molturación, fijando el precio de la harina integral panadera en esta provincia como sigue:

Partido de Medina del Campo, 63'50 pesetas quintal métrico.

Partidos de Olmedo, Tordesillas y Mota del Marqués, 63 pesetas quintal métrico.

Partidos de Valladolid y Peñafiel, 62'50 pesetas quintal métrico.

Partido de Medina de Rioseco, 61'50 pesetas quintal métrico.

Partido de Villalón, 60'50 pesetas quintal métrico.

Partido de Nava del Rey, 59'50 quintal métrico.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Como consecuencia de la anterior regulación, y por lo que hace a esta capital se acordó que continuarán los mismos precios señalados para el pan familiar de 64 céntimos kilo en tahona y 66 céntimos servido a domicilio.

En los pueblos, los Alcaldes fijarán el precio a que ha de venderse el pan con arreglo al precio de las harinas, según determina la Instrucción.

Los precios anteriormente señalados para las harinas nacionales integrales panaderas, regirán también para las harinas de mezcla de trigos exóticos y nacionales en la proporción legal en cada uno de los partidos de esta provincia, teniendo en cuenta las instrucciones de la Circular número 2.310 respecto a las ventas de harinas de mezcla de unos partidos a otros, y respecto de las harinas de mezcla que se vendan fuera de la provincia, continuará rigiendo lo dispuesto en la Circular número 3.375, inserta en el «Boletín Oficial» del día 18 de Julio último.

Esta regulación comenzará a regir inmediatamente y por tanto desde el mismo día en que se inserte en el «Boletín Oficial» la correspondiente Circular.

Lo que se publica en este periódico oficial en ejecución de lo acordado para general conocimiento y debido cumplimiento.

Valladolid, 2 de Agosto de 1929.

El Gobernador-Presidente interino,

Francisco Riestra y Mon.

Núm. 3.549

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.-Aguas

NOTA-ANUNCIO

Don Aquilino Sánchez Fernández, por sí y en representación de sus hermanos doña María Petra y don José, vecino de Valladolid, se ha solicitado la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del arroyo Valcorba, destinado a accionar el molino y central eléctrica, sitos en el término municipal de Santibáñez de Valcorba.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que, cuantos se consideren perjudicados, puedan presentar sus reclama-

ciones, dentro del plazo de veinte días, en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, durante los días y horas hábiles de oficina.

Valladolid, 3 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil interino,

Francisco Riestra y Mon.

Núm. 3.543

GOBIERNO CIVIL

Cuenta mensual de las cantidades ingresadas para pago del señor Delegado gubernativo, don David Suárez Yarza, según Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1926.

Mes de Julio

Ingresos

Saldo de cuenta anterior 172'72 pesetas.

Pagado por el partido de Medina del Campo, 90 pesetas.

Id. por el de Villalón, 85.

Id. por el de Olmedo, 105.

Id. por el de Medina de Rioseco, 80.

Id. por el de Tordesillas, 55.

Id. por el de Peñafiel y Valoria la Buena, 90.

Id. por el de Mota del Marqués, 60.

Id. por el de Nava del Rey, 55.

Id. por el Ayuntamiento de la capital, 110.

Suma total, 902'72.

Gastos.

Entregado al Delegado gubernativo, don David Suárez Yarza, 700 pesetas.

Habilitación, 25.

Limpieza local, 4.

Sellos, 1'35.

Suma total, 730'35.

Saldo que pasa a cuenta nueva, 172'37.

Valladolid, 3 de Agosto de 1929.

—*Ludovico Barrera*.-Intervenida y conforme: El Gobernador civil interino, *Francisco Riestra*.

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 24 de Febrero de 1912, se publica a continuación la relación de Presidentes y Suplentes de Mesas para las elecciones que hayan de celebrarse en el bienio de 1929-

30, a fin de que los que se consideren agraviados en su derecho puedan reclamar ante la Junta provincial contra dichos nombramientos dentro de los cinco días siguientes al de la publicación en este periódico oficial.

Las reclamaciones se presentarán a las Juntas municipales, las que, con su informe, las cursarán a la Provincial, dentro, precisamente, de los tres días inmediatos.

Valladolid, 2 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil interino,

Francisco Riestra y Mon.

Relación que se cita

Bustillo de Chaves.—Presidente, don Benito Tartilán de Santiago.

Suplente, don Nicasio González Barreda.

GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN de locales designados para elecciones por las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral y Real orden circular de 16 de Agosto de 1925.

Bustillo de Chaves.—Escuela Nacional Mixta.

Valladolid, 2 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil interino,

Francisco Riestra y Mon.

Núm. 3.544

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, en sesión de 10 de Julio pasado, acordó sacar a subasta pública el empleo y consolidación de 8.063 metros cúbicos de piedra acopiada en los caminos vecinales de Geria a la carretera de Valladolid a Salamanca en toda su extensión y de Valladolid a Zaratán, por el Caño Morante, kilómetros 1, 3 y 4, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y se anuncia en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Valladolid, 2 de Agosto de 1929.

—El Presidente accidental, *Blas Sierra*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 3.526

Obras públicas.—Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación con betún asfáltico de los kilómetros 258,010 al 259 de la carretera de Adanero a Gijón, de las que es contratista don Santiago García Rabadán, se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 29 de Julio de 1929.
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.536

Medina de Rioseco

Se anuncian por segunda vez las plazas de Matronas que se hallan vacantes en este Municipio dotadas con el sueldo anual de quinientas pesetas cada una, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría, durante el plazo de treinta días.

Medina de Rioseco, 26 de Julio de 1929.—El Alcalde, *Gregorio Chico*.

Núm. 3.533

Moral de la Reina

Fijadas por la Comisión municipal permanente las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1928, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término y, en su caso, formular por escrito las observaciones y reparos que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Moral de la Reina, 30 de Julio de 1929.—El Alcalde, *Elías Velasco*.

Núm. 3.508

MOTA DEL MARQUÉS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Julio, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	100 k.	62'50	62'50	»	»
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	»	2'30	2'30	»	»
Bacalao	»	1'50	1'50	»	»
Patatas	»	0'25	0'25	»	»
Judías	»	1'05	1'05	»	»
Arroz	»	0'70	0'70	»	»
Garbanzos	»	1'15	1'15	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Carne de vaca	»	3'00	3'00	»	»
Tocino	»	3'25	3'25	»	»
Azúcar pilé	»	1'90	1'90	»	»

Mota del Marqués, 30 de Julio de 1929.—El Alcalde, G. Calleja.—El Secretario, Emilio Alonso.

Núm. 3.510

OLMEDO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Julio, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina s/s	100 ks.	63'00	63'00	»	»
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	»	2'10	2'10	»	»
Bacalao	»	2'00 y 2'25	2'00 y 2'25	»	»
Arroz	»	1'75 a 2'25	0'80 y 1'25	»	»
Patatas	»	0'30	0'30	»	»
Judías	»	1'75	1'75	»	»
Garbanzos	»	1'00, 1'50 y 1'75	1'50 y 1'75	»	»
Azúcar pilé	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla	»	1'75	1'75	»	»
Huevos	Docena	2'75	2'75	»	»
Carne de vaca	Kilo	3'60 a 4'00	3'60 a 4'00	»	»
Idem lanar (lechazo)	»	4'00 a 4'50	4'00 a 4'50	»	»
Leche	Litro	0'50	0'50	»	»

Olmedo, 30 de Julio de 1929.—El Alcalde, Manuel Martín.—Por orden: El Secretario, V. Casado.

Núm. 3.545

Puente Duero

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de este día, la aprobación del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1930, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán for-

mular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones al citado proyecto y demás documentos estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Puente Duero, 2 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Alejandro Molina.

Núm. 3.531

Villalón de Campos

Formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para cubrir las atenciones de la Administración de Justicia y de la De-

legación gubernativa de este partido judicial durante el próximo año de 1930, se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo de presentarse por escrito las reclamaciones que se formulen. El sábado inmediato siguiente al de finalizar dicho plazo se celebrará sesión extraordinaria en la Casa Consistorial de esta villa, por la Junta de representantes de todos los Ayuntamientos del partido que constituyen la agrupación obligatoria a este objeto y en ella se procederá al examen, discusión y aprobación de referido presupuesto, quedando, por tanto, citados todos los Ayuntamientos para asistir a la sesión mencionada, los cuales deberán designar en forma legal un representante, advirtiéndole que el régimen en las votaciones será el que determina la Real orden de 12 de Julio de 1925.

Villalón de Campos, 31 de Julio de 1929.—El Alcalde accidental, Gerónimo Villanueva.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.550

VALLADOLID.—AUDIENCIA**EDICTO**

Don Faustino Velloso y Pérez Batallón, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago al Procurador don Juan Samaniego Arias, de cantidades que le adeuda doña Angeles Avilés Martínez, vecina de esta ciudad y a que ha sido condenada en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de dicho Procurador, se venderá en pública y primera subasta la finca que a continuación se reseñará, bajo el tipo de su tasación y con las condiciones que también se dirán.

Finca objeto de subasta.

Una casa en esta ciudad, en la Avenida Ramón y Cajal o Paseo de la Audiencia, número 10, compuesta de bodega, planta baja y principal, con solana y corral,

comprendiendo una superficie de 860 metros cuadrados, y que linda por la derecha, entrando, con casa de doña Natividad Santiago; izquierda, con solar de la señora Viuda de Calvo y Cacho, y por la parte posterior, con casas de herederos de Lucas Blanco; tasada en 30.000 pesetas.

Condiciones para la subasta.

1.^a La subasta tendrá lugar el día 31 de Agosto del corriente año en la Sala-Audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.^a Que no existen títulos de propiedad ni certificación de cargas por no hallarse inscrita la finca en el Registro de la Propiedad.

Dado en Valladolid, a dos de Agosto de mil novecientos veintinueve. — Faustino Velloso. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

316

Juzgados municipales

Núm. 3.546

VALLADOLID.—AUDIENCIA**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas contra Gregorio Alonso, sobre intrusión en heredad ajena y desobediencia leve a los agentes de la Autoridad; ha acordado que dentro del término de quinto día, a contar desde la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, expresado denunciado Gregorio Alonso, a fin de que satisfaga el importe de la multa y cumpla el arresto impuesto, como así bien darle vista de la tasación de costas practicadas en dicho juicio.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a dos de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Luis Pedrosa.

Imprenta de la Diputación provincial.